



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracciones II, III y IX, 30, fracciones IV, V y X, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los numerales 16, fracciones IV, VI y VIII, 17, 56, 58, fracción XIII, inciso a, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Pleno la negativa de la solicitud de anuencia municipal en base al siguiente:

ANTECEDENTE

EL C. Fidel Alejandro Martínez Alvarado representante legal de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., presentó en fecha 14 de Agosto de 2014 ante la Ventanilla Única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud para la obtención de la anuencia municipal del Giro de Tienda de Conveniencia en el establecimiento ubicado en la calle Jiménez 957 Norte Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

La Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, determina en el artículo 47 que es requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

En ese contexto, los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar en la Dirección de Inspección y Vigilancia la solicitud, anexando los documentos y manifestando diversa información, como lo establece el artículo 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

En el presente caso, tenemos que CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., representada por Fidel Alejandro Martínez Alvarado,



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

solicitó la aprobación de la anuencia municipal para el GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA, el cual, según el artículo 18 fracción IV de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, se define como:

TIENDAS DE CONVENIENCIA.- Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas;

En fecha 9-nueve de septiembre del año en curso, durante la inspección realizada por los integrantes de esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes a dicho establecimiento, nos percatamos que el mismo se encuentra cerrado, incluso con cortinas metálicas, por lo que nos fue imposible verificar que se cuentan con las instalaciones necesarias para operar el giro que solicita, por lo que la opinión de esta Comisión es negar la solicitud, al no poderse verificar que se reúnen los requisitos establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León para operar el giro de Tienda de Conveniencia.

Por lo tanto, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, pone a consideración de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, fracción XIII, inciso e), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 y 50, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se niega la solicitud de anuencia municipal a la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., representada por el C. Fidel Alejandro Martínez Alvarado, en el establecimiento ubicado en la calle



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Jiménez número 957 Norte en la Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, al no poderse verificar que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18, fracción IV, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León para operar el giro de Tienda de Conveniencia.

SEGUNDO: Se instruye al Director de Inspección y Vigilancia notifique la presente resolución administrativa al C. Fidel Alejandro Martínez Alvarado representante legal de la persona moral CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., con la cual se manifiesta la negativa para el otorgamiento de la anuencia municipal.

TERCERO: Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
PRESIDENTA**

**REGIDOR GENARO RODRÍGUEZ TENIENTE
SECRETARIO**

**REGIDOR RAÚL TONCHE USTANGA
VOCAL**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA
VOCAL**